

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 25 de junio de 2021.

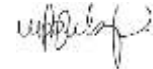
Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que el pasado 14 de mayo del año en curso, feneció el tiempo conferido en auto anterior al Incidentante para subsanar lo enunciado. Fue allegada la siguiente documental:

- **10 mayo 2021:** Escrito de subsanación de incidente, el cual proviene de un correo distinto al inscrito por el profesional en SIRNA y por SAASLI ABOGADOS en el Certificado de Existencia y representación aportado. En el poder aportado también se enuncian 2 correos que no coinciden con los que el apoderado y SAASLI ABOGADOS registran.

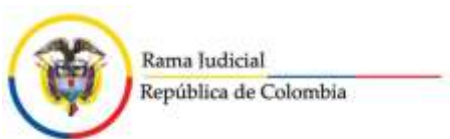
IDULA	# TARIJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8334	149396	VIGENTE	-	ANDERSON.CAMACHO@SAASLI...
1 - 1 de 1 registros				

- **27 mayo 2021:** escrito del apoderado sustituto de la entidad demandante PLANTIDIESELES S.A.S., pronunciándose respecto al incidente en curso.
- **25 junio 2021:** memorial del apoderado sustituto solicitando cumplir los términos del artículo 120 del Código General del Proceso

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2014 00166

Demandante: PLANTIDIESELES S.A.S.

Demandado: LUIS HERNANDO AVELLANEDA

INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS

Incidentante: GERMÁN GUTIERREZ SEGURA

Incidentado: PLANTIDIESELES S.A.S.

Fecha Auto: Julio 15 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a la foliatura la documental allí descrita, correspondiente a la subsanación que en tiempo aportó el Incidentante por conducto de su apoderado. Al tenor de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. ADMITIR el INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS incoado por GERMÁN GUTIERREZ SEGURA contra PLANTIDIESELES S.A.S.
2. Se tendrá en cuenta el poder aportado por el Incidentante al verificar que el mismo cuenta con presentación personal, sin embargo, es necesario que el mismo se adecue a los derroteros del Decreto 806 de 2020, en el entendido que los correos electrónicos que en él se enuncien deben coincidir bien sea con los que la persona jurídica (SAASLI) tiene inscrito en Cámara de Comercio, o bien con el que el apoderado específico registró en SIRNA, que para

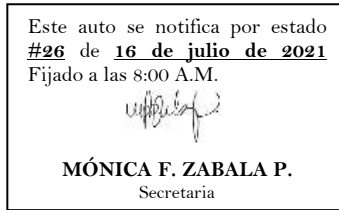
el presente asunto en uno y otro caso, pese a ser el mismo email, no es el enunciado en el poder ni del que provienen sus diligencias.

3. RECONOCER a SAASLI ABOGADOS S.A.S. como apoderado judicial del Incidentante, entidad que obrará a través de su representante legal, doctor ANDERSON CAMACHO SOLANO, en los términos y para los fines del poder aportado.
4. Al tenor del artículo 127, 128, 129 y siguientes del Código General del Proceso, del escrito incidental dese traslado a la parte incidentada y demás intervinientes y/o sujetos procesales, **por el término de tres (3) días, previa fijación en lista por un (1) día (Art. 110 ídem), para lo de ley.**
5. SE INCORPORA a esta foliatura la documental arrimada por el extremo incidentado, la cual no se tiene en cuenta, ya que de su revisión se observa que:
 - 5.1. Carece del Certificado de Existencia y Representación actualizado de la entidad incidentada, en el que conste la calidad, vigencia y potestades de WILSON WILLIAM CASTELLANOS, quien alude ser el representante legal de PLANTIDIESELES S.A.S.
 - 5.2. El mandato judicial que se arrimó no cuenta ni con presentación personal o en su defecto, tampoco cumple las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
 - 5.3. En este trámite incidental actúa el apoderado suplente y paralelamente en la demanda ejecutiva, actúa la apoderada principal, incumpliendo así el mandato del artículo 75 del Código General del Proceso, que dispone: “...*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...*”
6. Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, la parte incidentada cuenta con el término establecido en el numeral 4.-, de este proveído para adecuar las falencias advertidas en numerales 5.1, 5.2. y 5.3., a fin de que su documental pueda ser tenida en cuenta.
7. SE EXHORTA a las partes procesales, Incidentantes e intervinientes para que en lo sucesivo cumplan el mandato del

artículo 78 #14 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones establecidas en dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b433dd8df2f89c29954d0f1f62d3394a9f2da2a6cbefe8019208a641d793a7f1
Documento generado en 15/07/2021 05:20:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>